

RESOLUCIÓN (ART Río Negro) 990/2020

VISTO:
La [Ley 1 Nº 1.301](#), el Expediente Nº 15-670-R-2008 del registro de la Agencia de Recaudación Tributaria y;
CONSIDERANDO:
Que los Artículos [22](#) y [23](#) de la citada Ley facultan a la Agencia de Recaudación Tributaria a requerir anticipos del gravamen, los que revestirán el carácter de Declaraciones Juradas y determinar la forma, plazos y condiciones para el ingreso de los mismos;
Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;
Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para dictar la presente, conforme las disposiciones del [Artículo 5º del Código Fiscal Ley 1 Nº 2686](#) y modificatorias y [Artículo 3º de la Ley 1 Nº 4567](#);
Por ello:

EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO A/C POR SUBROGANCIA LEGAL DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

RESUELVE:

Art. 1 - Establécense para el período fiscal 2021, las fechas de vencimiento para la presentación mensual de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes Directos - Régimen General, en base al dígito verificador del número de CUIT correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Anticipos		Números de CUIT terminados en (dígito verificador)			
		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1º	Enero	17/02/2021	18/02/2021	19/02/2021	22/02/2021
2º	Febrero	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021
3º	Marzo	15/04/2021	16/04/2021	19/04/2021	20/04/2021
4º	Abril	17/05/2021	18/05/2021	19/05/2021	20/05/2021
5º	Mayo	15/06/2021	16/06/2021	17/06/2021	18/06/2021
6º	Junio	15/07/2021	16/07/2021	19/07/2021	20/07/2021
7º	Julio	17/08/2021	18/08/2021	19/08/2021	20/08/2021
8º	Agosto	15/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	20/09/2021
9º	Septiembre	15/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021
10º	Octubre	15/11/2021	16/11/2021	17/11/2021	18/11/2021
11º	Noviembre	15/12/2021	16/12/2021	17/12/2021	20/12/2021
12º	Diciembre	17/01/2022	18/01/2022	19/01/2022	20/01/2022

Art. 2 - Establécense que de fijarse un nuevo feriado nacional, un día no laborable o de disponerse un día de medida de fuerza por entidades bancarias que coincidiera con un día de vencimiento fijado en el calendario del Artículo 1º de la presente, dicho vencimiento operará el día hábil inmediato siguiente al mismo.
En tal caso, también se correrán sucesivamente los subsiguientes días de vencimiento de ese mes.
Art. 3 - La falta de presentación de declaración jurada en las fechas indicadas en el Artículo 1º será pasible de aplicación de la sanción establecida en el Artículo 53 del Código Fiscal y modificatorias.
Art. 4 - De forma.